

Conflictos Internacionales de propiedad intelectual. El caso Blasco Ibáñez en los Estados Unidos

Fernando Ariza González¹

Recibido: 29 de julio de 2016 / Aceptado: 16 de enero de 2017

Resumen. Hasta que se internacionalizó la Ley de Propiedad Intelectual, ya entrado el siglo XX, era común la existencia de conflictos entre escritores y editores pertenecientes a diferentes países. El caso de Estados Unidos era especialmente notorio por las diferencias legales que existían entre ellos y los países europeos. La mayor parte de las veces, el comercio de libro extranjero era reducido, por lo que no había demasiadas complicaciones reales, pero con Vicente Blasco Ibáñez fue diferente al ser uno de los más vendidos del país. Tuvo por ese motivo grandes problemas para hacer valer sus derechos entre traductores y editores en el inicio de su carrera americana por desconocer la ley de propiedad intelectual americana. Se añade como anexo una lista exhaustiva de sus obras publicadas en los Estados Unidos.

Palabras clave: Vicente Blasco Ibáñez/ Literatura Española en los Estados Unidos/Propiedad Intelectual.

[en] Conflicts in International Intellectual Property. The Blasco Ibáñez Case in the United States

Abstract. Until the internationalization of intellectual property law at the beginning of the XX Century, there were some conflicts between writers and publishers from different countries. The case of the United States was especially notorious because of the legal differences between them and the European countries. Generally, the commerce of foreign books was small, therefore the complications were few. But with Vicente Blasco Ibáñez it was different, being a best-seller author. The Spaniard had important problems with his rights between translators and publishers in the beginning of his days as a writer in the country because of his lack of knowledge of the American Copyright Law. An exhaustive list of his works published by the author in the United States is added as an annex.

Keywords: Vicente Blasco Ibáñez/ Spanish Literature in the United States/Copyright Law.

Sumario: 1. Peculiaridades del Derecho de Autor en los Estados Unidos de América; 2. Derechos de autor y *Los cuatro Jinetes del Apocalipsis*; 3. Nuevos conflictos: Frances Douglas; 4. La editorial Duffield.

Cómo citar: Ariza González, F. (2018). Conflictos Internacionales de propiedad intelectual. El caso Blasco Ibáñez en los Estados Unidos, en *Dicenda. Estudios de Lengua y Literatura Españolas*.

¹ Universidad CEU San Pablo de Madrid
fernando.ariza@ceu.es

Vicente Blasco Ibáñez es, probablemente tras Miguel de Cervantes, el escritor español que más fama ha tenido en los Estados Unidos y, sin lugar a dudas, el que más ejemplares ha vendido. Se tradujeron más de treinta libros suyos, de los que ocho se llevaron a la gran pantalla, además de montarse varias versiones teatrales en Broadway, y de estar invitado más de seis meses en el país dictando conferencias y recibiendo honores. También escribió para los principales periódicos y revistas culturales². Todo empezó por un libro que no tuvo excesivo éxito ni en España ni en Europa, pero que logró ser el libro más vendido en los Estados Unidos en 1919 y vender más de dos millones de ejemplares: *Los cuatro jinetes del Apocalipsis*³.

La personalidad del valenciano parecía programada para encajar aquel golpe de fortuna: era una persona viajada y conocía ya el continente americano, su relación con Francisco Sempere le había enriquecido con experiencia en el mundo editorial y poseía una extraordinaria energía para gestionar y promocionar su obra desde la distancia. Y pese a todo, la publicación de sus primeros libros en EE. UU. fue un verdadero quebradero de cabeza legal, debido a las características muy particulares de la ley de propiedad intelectual americana.

1. Peculiaridades del Derecho de Autor en los Estados Unidos de América

Estados Unidos no tuvo hasta finales del siglo XIX una ley que permitiera registrar libros pertenecientes a autores no americanos. Eso significaba que no existía legislación que protegiera la propiedad intelectual de escritores europeos, por lo que sus obras podían libremente publicarse sin necesidad de pedir permiso al autor o pagar regalías⁴. En 1886 se creó el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, que unificaba los derechos de autor de todos los países firmantes (Bellido, 2011). Los Estados Unidos se negaron a firmarlo, pues consideraban que iba en contra de sus intereses tanto económicos como culturales (Baldwin, 2014: 114 y ss.). Cuatro años después promulgarían la primera ley que permitía la protección de obras pertenecientes a autores extranjeros: la llamada ley Chase de 1891. Sin embargo, dicha ley obligaba a enviar al Registro de la Propiedad Intelectual, localizado en la Biblioteca del Congreso, dos ejemplares de cada libro al día siguiente de su publicación y en caso contrario quedaba fuera de derechos (Alexander, 2016: 366). Lógicamente, era una gesta imposible para un autor español lograr que un libro suyo llegara a Washington en un día, por lo que de facto seguían excluidos de protección.

La Ley de Propiedad Intelectual de 1909 (*Copyright Act*) normalizó la situación y amplió hasta dos meses el plazo para el registro. Sin embargo, la ley no tenía efecto retroactivo, por lo que todos los libros publicados hasta ese momento

² Hemos desarrollado las vicisitudes del viaje de Blasco a América en Ariza, 2015.

³ Publicada en España en 1916. Y en Estados Unidos en 1918 por la editorial neoyorkina Dutton & Co. con el título *The Four Horsemen of the Apocalypse*. A partir de ahora, mencionaremos los libros con su título en inglés al referirnos a sus ediciones traducidas.

⁴ Con intención de aclarar conceptos, vamos a diferenciar entre “derechos de autor”, que son las leyes que rigen la propiedad de la obra literaria, y “regalías”, que serían los frutos económicos que se derivan de la explotación de dichos derechos. Es una traducción de los *royalties* anglosajones, pero el diccionario de la RAE lo acoge como mexicanismo en la última acepción de la palabra.

carecían de protección, lo que equivalía a que cualquier editor podía publicarlos libremente⁵.

Otra característica del sistema legal americano, que persiste en la actualidad, es la posibilidad de ceder todos los derechos de una obra (la llamada *work-for-hire doctrine*). Si tal es el caso, un libro se asemejaría a una obra de arte en la que el dueño puede hacer con ella lo que le venga en gana. En lo que afecta a este trabajo, esta especificidad se refleja en la capacidad del traductor de obtener todos los derechos de la obra traducida como si fuera él o ella quien la escribiera.

En Berna también se estableció el concepto de “derechos morales” por los cuales el autor puede, incluso tras haber cedido los derechos, oponerse a la publicación de una obra suya que no mantenga la autoría o la integridad de la misma. En los Estados Unidos continúa la publicación de obras mutiladas o incluso resumidas (*abridged edition*, según la expresión inglesa), y aunque ahora cuenta con la autorización del escritor, en aquel entonces no era necesaria y, en el caso de las traducciones, era una costumbre más que común.

Pese a todo lo dicho, sería demasiado simple considerar a los Estados Unidos de aquella época como un país de bucaneros sin escrúpulos. Que no hubiera ley no significaba que no existiera el sentido de la equidad. Muchos editores pagaban a sus autores ingleses mediante viajes donde se pagaban las conferencias extraordinariamente bien. El caso más notorio en el siglo XIX fue el de Charles Dickens, que no recibió regalías de sus libros pero se resarcó completamente en su viaje (Adams, 2016: 57-84). Esa misma costumbre se mantuvo en el siglo XX y el ejemplo más cercano fue el *tour* que la Pond Lecture Bureau le organizó a Blasco Ibáñez entre 1919 y 1920, la misma empresa que años antes organizara los viajes a Dickens.

Junto con los viajes promocionales, estaba instaurado entre editores y autores extranjeros lo que se llamó *fair trade* (Spoo, 2013) o “trato justo”; es decir un pago de regalías no por obligación legal, sino por simple justicia. Esta costumbre se mantenía principalmente entre los editores literarios y con prestigio cultural y evitaba ciertas tropelías que, siendo legales, no estaban bien consideradas. Más adelante veremos ejemplos de como se entendió el *fair trade* en la obra de Blasco.

En definitiva, todas estas particularidades del sistema legal americano obligaban a los autores europeos a poseer unos conocimientos difícilmente adquiribles, pues en Europa, sobre todo tras el convenio de Berna, la gestión de los derechos era la misma en todos los países. Como hemos dicho, ni siquiera un escritor tan avezado como Blasco fue capaz de lidiar con aquellos tecnicismos legales del nuevo Continente.

2. Derechos de autor y *Los cuatro Jinetes del Apocalipsis*

Es conocida la anécdota de los famosos trescientos dólares con los que Charlotte Brewster Jordan pagó al escritor por los derechos de traducción de *Los cuatro jinetes*⁶. Aunque se ha achacado el error de Blasco a su incorregible caballerosidad o bien a la simple ignorancia, hay que decir que en ese momento y tal y

⁵ Un panorama más general de la ley americana de Propiedad Intelectual en Ariza, 2018.

⁶ La primera versión del suceso apareció a los pocos años en la biografía revisada por el propio Blasco y publicada en su editorial (Pitollet, 1921: 164). En años siguientes, otros autores alimentarán el hecho hasta convertirlo en la actualidad casi en un lugar común de su biografía (V. Maicas, 1968: 56, Smith, 1972: 36 y León, 1986: 70).

como le iban las cosas al valenciano no se trataba en absoluto de una transacción injusta ni la traductora tenía intención, al menos en ese momento, de aprovecharse de él.

En ese sentido, merece consideración el volumen de ventas de los autores españoles en los Estados Unidos, que hasta *The Four Horsemen* eran bastante reducidas. Esto llevaba a que el interés económico quedara muy por debajo del beneficio simbólico de ver la fama del escritor extendida más allá del Atlántico. Podía considerarse un buen pago que un traductor estuviera interesado en traducir alguna de sus obras y ver posteriormente el volumen encuadernado en otro idioma.

De hecho, *Los cuatro jinetes* no fue su primer libro traducido al inglés y hasta ese momento las experiencias no habían sido buenas. *Sangre y arena* fue publicada de forma independiente en Estados Unidos y en Inglaterra y, tal y como relata en diferentes cartas, no vio un solo centavo de ninguno de los países. De la edición americana, publicada por A.C. McClurg, se queja de que ni siquiera le enviaron un ejemplar del libro⁷, prueba de que inicialmente importaba más la fama que el dinero. Con estos antecedentes, no sorprende que Blasco vendiera el libro por esa cantidad, que equivaldría en derechos a la venta de unos 1500 ejemplares⁸, número nada desdeñable. Por otra parte, fue Jordan, la traductora, quien llevó el libro a Dutton, pues conocía la editorial al haber publicado antes con ellos (*Sphinx-Lore*, en 1897). Es imposible saber si el éxito de *The Four Horsemen* fue debido al propio libro, al momento en que apareció o a la publicidad que Dutton le dio, pero probablemente fue una mezcla de los tres elementos y sin la labor del editor es posible que el éxito no hubiera sido tal⁹.

En cualquier caso, Blasco no tuvo ni la intención ni la constancia de que le vendía a Jordan los derechos de explotación a eternidad. En un primer momento está encantado con que le pusiera en contacto con la prestigiosa y antigua editorial, pues hasta ese momento solo había publicado con editoriales menores como McClurg, Knopf o Duffield¹⁰. Está tan encantado con la aceptación por parte de Dutton que en una de las primeras cartas que le escribe (26 de octubre de 1918) ya les propone ser su único editor en lengua inglesa, del mismo modo que tenía un mismo editor en español, en francés y en italiano. En la misma carta considera a Jordan la intermediaria, pues les indica que le enviaría a ella sus novelas aún no publicadas en inglés: “ella las examinará y será capaz de decir cuáles querrá leer el

⁷ Cartas de Blasco a Dutton: 11 enero 1919 y 14 abril de 1919. El resto de las referencias a la correspondencia entre la editorial Dutton y Blasco Ibáñez se referirá al siguiente archivo: E. P. Dutton & Company, Inc. Records, Special Collections Research Center, Syracuse University Libraries. Todas las cartas están almacenadas en la caja 32 del archivo y ordenadas por fecha de envío. Por ese motivo solo añadiremos la fecha en las posteriores referencias. Los criterios de transcripción han sido la fidelidad al original salvo en el caso de los títulos de los libros, pues en las cartas aparece en caja alta según costumbre de las editoriales para facilitar su localización. Los hemos transcrito según el uso de cada idioma en el que aparece. Al tratarse de cartas mecanografiadas, tampoco han sido necesarias otras variaciones.

⁸ Para obtener dicho resultado hemos considerado el precio medio de los libros en aquella época: 1,5\$ y el porcentaje sobre el valor del libro que el autor solía obtener como regalía: el 10%.

⁹ Apoya esta idea el hecho de que *The Cabin*, traducción de *La barraca*, hubiera aparecido un año antes sin pena ni gloria en la editorial Knopf.

¹⁰ A.C. McClurg era una editorial de *paperback* especializada en las novelas de género (y basaba su éxito en la publicación de las aventuras de *Tarzán* y demás libros de Edgar Rice Burroughs), Alfred Knopf creó la editorial que llevaba su nombre en 1915 y Duffield fue fundada por Rector Fox, que la abandonará tres años después, y Pitts Duffield en 1903 (*Dictionary of Literary Biography*, 1986: 131).

público americano”¹¹. Por todo esto, no parece que tuviera nada en su contra, sino todo lo contrario.

La primera noticia que tiene del adverso negocio que realizó le llegó en carta del 11 de junio del año siguiente, cuando la novela llevaba más de medio año en las librerías y 47 reimpressiones solo hasta diciembre. En dicha carta, Macrae, vicepresidente de la editorial, tras insistirle en lo mucho que habían trabajado en “poner su nombre como el más importante novelista actual en América”¹² admitió que, por un “tecnicismo legal”, Jordan había recibido la suma de 25.000\$ que le deberían corresponder a él, más 1500\$¹³ por la traducción.

La respuesta no se hizo esperar y en carta de 28 de junio escribe: “Resulta por lo que veo que yo he escrito la novela *Los cuatro jinetes del Apocalipsis* para que esta señora se meta en el bolsillo una enorme cantidad de miles de dollars (sic). Pero ¿cómo pudo Ud., hombre de negocios, hacer un contrato tan injusto con esa señora?...” (28 de junio de 1919).

Queda aquí constancia de la sorpresa al descubrir la noticia y de la diferencia entre los sistemas de protección de derechos de autor continentales y americano, pues sigue: “En Europa un traductor no es más que un traductor. Se le paga su trabajo de traducción a tanto la página y no recibe más; pues ese trabajo no merece más. Cobrar un tanto por ciento por ejemplar vendido, eso sólo lo hacen los editores con los autores de la obra” y más adelante, “¿Pero cómo pasan Uds. por eso? En Europa un traductor bueno, que es a veces un escritor conocido, cobre 1000 francos o 2000 cuando más, y todo queda terminado sin que le quede derecho alguno” (28 de junio de 1919).

Tan desinformado estaba de aquella posibilidad que solo se le ocurre echarle la culpa del error a su editor, y de hecho le pregunta si con el resto de las novelas el trato había sido tan desfavorable. Más adelante, el propio Macrae le relató su visión de los hechos para que quedara claro que había sido Blasco quien, por desconocer las leyes americanas, había cedido todos sus derechos sobre la obra.

El enfado de Blasco fue proporcional al dinero no ganado. Se quejó de que la traductora “apenas me ha escrito y nunca me ha hablado nada en vista de sus enormes e injustas ganancias, y hasta me ha ocultado dichas ganancias” (28 de junio de 1919). Al descubrir que aquello era ineludible, ideó una venganza proporcional. Opinó que “cuando somos objeto de un abuso es lícito defenderse, sea como sea. Además, por encima de lo legal está lo moral” por lo que le propuso a Macrae que siguiera imprimiendo *The Four Horsemen* con el número de la última edición publicada, para que no tuviera que pagar más derechos a la traductora, “Yo que soy el autor, estoy conforme con cuanto haga Ud. en tal sentido” (28 de junio de 1919). Lógicamente, tal estrategia nunca se realizó.

El 13 de septiembre Macrae le respondió aclarando con mucho detalle cómo había quedado el trato con Jordan para el resto de la obra y, sobre todo, explicándole cómo llegaron a ese punto con *The Four Horsemen*. Por el siguiente libro, *Mare Nostrum*, le pagaron a la traductora 1500\$ y con esa cantidad quedó completamente cubierta su colaboración. El escritor recibiría un 10% del precio de la venta en Esta-

¹¹ “She will look at them and will be able to say which of them the Americans public will want to read”. (26 de octubre de 1918). En varias ocasiones, como en esta, solo se conserva la traducción al inglés de la carta de Blasco. Las traducciones son mías, así como las respuestas de la editorial Dutton y el editor John Macrae.

¹² “putting your name as the foremost novelist of our time in America at this day” (11 de junio de 1919).

¹³ Para hacernos una idea, dicha cantidad equivale a unos trescientos cincuenta mil dólares actuales según el Bureau of Labor Statistics, United States Department of Labor.

dos Unidos y otro tanto de los libros vendidos en Inglaterra, a través de la editorial londinense Constable & Co.

Finalmente, los derechos de *The Four Horsemen* quedaron repartidos en un 7,5% de las ventas para la traductora y un 2,5% para el escritor. Tamaña desproporción, exigió al editor una larga y pormenorizada explicación que, considerando su verosimilitud, aclara bastante cómo se desarrollaron los hechos.

Macrae comenzó su narración explicándole que fue Blasco el único responsable de aquella situación, pues por ignorancia le había cedido todos los derechos a Jordan y de ahí su exigencia a recibir gran parte de las regalías de la obra. Ya hemos explicado que en la ley americana de propiedad intelectual estaba contemplada la venta total de derechos, algo que en Europa, como bien señaló Blasco, era imposible. En cualquier caso, que en los Estados Unidos se contemplara la concesión no significaba que fuera una costumbre y menos que los derechos fueran al traductor. El propio Macrae se sorprendió cuando Jordan le envió las cartas de Blasco, por lo que “supuse, de la forma más natural y sin ninguna sombra de duda, que usted, el autor, había otorgado ese derecho por una cantidad importante; y que además recibiría el porcentaje mayor de los derechos que se estaban negociando”¹⁴. Admitió, no obstante, que al estar Europa inmersa en la Primera Guerra Mundial, la comunicación entre España y los Estados Unidos era complicada por la censura y las propias circunstancias de la guerra, de tal modo que “era prácticamente imposible enviar cables o cartas a España, pues eran retenidas e interceptadas por tiempo indefinido y frecuentemente nunca llegaban a su destino”¹⁵. Por tales motivos, no consideró la posibilidad de contactar con el autor para contrastar la información que había recibido: tenía la traducción de Jordan en su poder y prisas por publicar el libro, por lo que quedó con el cuñado de la traductora para cerrar el trato.

Continúa Macrae la carta del siete de octubre de 1918: cuando el libro llevaba ya unas semanas en las librerías recibió a Jordan en su despacho y llegaron a un acuerdo económico que satisfizo a las dos partes. Probablemente se le pagó un anticipo de los derechos con la idea de que ella cediera el resto, pues, según cuenta Macrae, ella desconfiaba que el libro vendiera más de 20.000 ejemplares¹⁶, por lo que se dio por satisfecha con el acuerdo. Sin embargo, cuando supo más adelante que el libro se vendía de una manera tan desmesurada, volvió a la editorial para recibir lo que era suyo. Macrae dio a entender que al menos logró recuperar para Blasco ese 2,5% de los derechos, y que intentar otra cosa era imposible, pues, le dice:

Mis abogados, tras una cuidadosa consideración, llegaron a la conclusión de que ella nos podía forzar a pagar. El verdadero motivo y base de su capacidad para obligarnos en este asunto está originado en las cartas que le envió usted a Mrs. Jordan, dándole los derechos de la traducción¹⁷.

¹⁴ “Most naturally I supposed, without any shadow of doubt, that you —the author had given this right for a consideration; and that you would receive the lion’s share of the royalty which was agreed upon” (13 de septiembre de 1919).

¹⁵ “it was well-nigh impossible to get through either cables or letters to Spain, as they were hold up and intercepted for indefinite periods of time, and frequently never delivered at all” (13 de septiembre de 1919).

¹⁶ “Mrs. Jordan very clearly and definitely in letters to me hinted that she doubted the book would sell 10.000, and certainly not above 20.000” (13 de septiembre de 1919).

¹⁷ “In my judgment she was not entitled to it, but my lawyers after most careful consideration, arrived at the conclusion that she could compel us to pay it. The real ground and basis for her ability to coerce us in this matter dated back to your letters to Mrs. Jordan, giving her the translation rights. Mrs. Jordan sent me a copy of your letter, which I now have in my possession, in which you gave her the right to translate the book into English” (13 de septiembre de 1919).

Blasco no vuelve a hacer referencia a este asunto en ninguna de las cartas posteriores por lo que entendemos que se dio por vencido. Su única pequeña venganza, entendemos, está en el detalle –falso, como sabemos– de los 300 dólares que deslizó en su biografía y ha llegado hasta ahora.

Pero el tiempo permitió a Blasco resarcirse del dinero perdido por el libro. Sabido es que *Los cuatro jinetes* fue llevado al cine y obtuvo un éxito sin precedentes. En una carta posterior (27 de febrero de 1922), cuando la película llevaba largos meses en la cartelera, Macrae le felicitó por el asunto y de paso le informó de que fue gracias a él que pudo hacerse con ese dinero:

Puede agradecerme por haber logrado que Mrs. Jordan firmara un acuerdo estipulando que no tenía ningún tipo de derecho sobre *The Four Horsemen* en lo referido a imágenes en movimiento y drama. Sin ese documento, usted hubiera tenido gran dificultad en disponer de derechos de fotograma¹⁸.

También le contó que se había enterado de la venta de dichos derechos a la compañía cinematográfica. Ironizó con que esperaba que lo hubiera hecho por una buena cantidad, dado el enorme éxito que estaba cosechando la película y la experiencia anterior. Se dijo en aquel entonces que fue la mayor suma pagada por unos derechos cinematográficos y ciertamente se ha valorado en doscientos mil dólares (Gascó Contell, 2012: 165). Una cantidad que deja pequeña a la obtenida por Charlotte Jordan.

3. Nuevos conflictos: Frances Douglas

El traspie que cometió el escritor valenciano con *Los cuatro jinetes* no fue el primero. Años antes hizo algo parecido, pues cedió los derechos a otra traductora americana: Frances Douglas. Ella fue la artífice de las primeras ediciones de Blasco en el país, aunque como hemos dicho, no obtuvieron demasiada repercusión. En 1911 publicó una traducción de *Sangre y arena* y un año más tarde, de *Sónnica* (publicada en 1901 en España). Tenía también apalabrada la traducción de *Los muertos mandan*, de 1908, pero no llegó a publicarse. Lógicamente, tras el éxito de *The Four Horsemen* aquellos libros alargaron su vida. *Sónnica* no tardó en reeditarse: Duffield sacó dos ediciones en 1919 y 1920. Fue más complicado el caso de *Sangre y arena*. La edición americana de 1911 era demasiado libre como para reeditarse. El propio Blasco era consciente del desaguado que se había hecho con su libro, y así se explica en carta de 11 de enero de 1919: “[Douglas] tradujo mi novela *Sangre y arena* en un modo muy fantástico, dejándose la mitad de la misma, dando a los capítulos títulos de su propia invención; en resumen, un verdadero sacrilegio, un perfecto horror”¹⁹. Además de eso, continúa, “fue publicada en los Estados Unidos por una editorial que

¹⁸ “You can thank me for having gotten Mrs. Jordan to sign an agreement, stipulating that she had no rights whatsoever in *The Four Horsemen of the Apocalypse*, as regards moving picture and dramatic rights. Without this document, you would have had great difficulty in disposing of moving picture rights” (27 de febrero de 1922).

¹⁹ “[Douglas] translated my novel *Sangre y arena* in a very fantastic manner, leaving out about half of it, giving the chapter’s titles of her own invention; in short a veritable sacrilege; a perfect horror” (11 enero de 1919). Efectivamente, si comparamos la traducción de Douglas con la autorizada de Guillepie, y tras un rápido recuento de caracteres (multiplicando los de una página por el número de páginas totales), se descubre que la primera tiene un 10% menos de palabras. Además, se sustituyeron los diez capítulos sin titular de Blasco por 18 titulados libremente.

quebró poco tiempo después, al menos así me dijeron. Lo cierto es que nunca me enviaron un céntimo o al menos un ejemplar del libro”²⁰.

La edición de 1911 cumple con todos los requisitos de la ley americana hasta ese momento. Al tratarse de un libro publicado antes de 1909 (la edición española es del año anterior) no pudo ser registrado, por lo que el editor no tenía necesidad de pedir permiso al autor ni de pagarle ninguna cantidad. Del mismo modo, al no existir en el país el concepto de derechos morales sobre la obra, la traductora pudo con total libertad mutilar el texto y modificarlo a voluntad. Sin embargo, aquella no era la única traducción disponible del libro. Años antes el libro había aparecido en Londres en una traducción “completa, fiable y muy bien hecha”²¹, según el escritor. Tal y como muestran los hechos, Dutton optó por esa segunda traducción, pues la publicó, con el título *Blood and Sand* en 1919. También ese año publicaría otra traducción de Gillespie que había aparecido años antes en Inglaterra: *The Shadow of the Cathedral*.

Podría parecer que Dutton estaba aprovechando sin más traducciones realizadas para apurar el éxito de *The Four Horsemen*, y algo así pudo suceder pues ese mismo año de 1919 publicó cuatro libros del valenciano. Sin embargo, en una carta Macrae le contó a Blasco que ya habían comprado la traducción nueve años atrás²². Interesa considerar, desde el punto de vista de los derechos, que ambas obras fueran publicadas en España antes de la ley americana de 1909 que hemos mencionado, pues *La catedral* apareció en España en 1903. Eso significa, como escribió Macrae que esos libros “no están registrados, ni el original ni las traducciones. Cualquiera pirata puede robarlos y publicarlos en los Estados Unidos, sin tener en cuenta las regalías o sus derechos”²³, como bien le dice su editor. Ni el autor ni la traductora eran ciudadanos americanos, por lo que no tenían derecho para registrar las obras. Pero el peligro no estaba solo en esas obras, como bien le recordó Macrae, “hemos descubierto, a través de nuestra Oficina del Copyright en Washington, que es posible registrar sus trabajos escritos a partir 1909; y que los libros publicados en España antes de ese año no son registrables bajo ninguna condición”²⁴. Es más, insistió, ni siquiera los libros supuestamente registrables lo estaban “por lo que quien le gestionó este asunto a usted, falló en hacer el apropiado y legal copyright en los Estados Unidos”²⁵. Por ese motivo, añade, tuvieron que registrar ellos mismos *The Four Horsemen* y *Mare Nostrum*²⁶.

²⁰ “It was published in the United States by a firm which failed shortly after, so they tell me. It is certain that they never sent me a cent, nor even a copy of the work” (11 enero de 1919).

²¹ “complete, faithful and very well done” (11 enero de 1919). Se refiere a la traducción de W. A. Gillespie, publicada en 1913 por la londinense Simpkin Marshall, Haliton, Kent & Co.

²² Carta de Macrae a Blasco de 11 de junio de 1919. Esta información aparece reflejada en Madison, 1966: 222; para hacer referencia al histórico interés de Dutton por Blasco, pero aquí se dice que *The Shadow* fue en esa fecha publicada, lo que no es cierto.

²³ “The two books mentioned above are not copyrighted, either in the original or the translation. Any pirate can steal the books from us or from you and publish them in the United States, without any regard whatever to royalty or to your rights” (11 de junio de 1919).

²⁴ “We find now, by instruction from our Copyright Office in Washington, that it is possible to copyright such of your works as have been written since 1909; and that books published in Spain before 1909 are not copyrightable under any conditions” (11 de junio de 1919).

²⁵ “It appears that not one of your books was copyrighted in the United States; so that whoever handled this matter for you failed to make the proper and the legal copyrighting in the United States” (11 de junio de 1919).

²⁶ Lo que escribe Macrae no es completamente exacto. En el catálogo de registros de propiedad intelectual de la Biblioteca del Congreso aparece registrada *La barraca*, en español, en 1910, en 1911 *The Blood and the Arena* y *La Horde*, traducción francesa de *La horda*, y *Sónnica* en 1912. Sí que es cierto que *Los cuatro jinetes* fueron registrado por él, tanto en inglés como en español, en 1918; así como *Mare Nostrum* el año siguiente. *Catalogue of Copyright Entries* (1910-1918).

No sorprende esa ausencia total de protección, pues ya hemos visto que así era la ley para autores extranjeros, lo que llama la atención es el hecho de que de ningún editor se adueñara de unos libros tan lucrativos. Pensemos no solo en los libros mencionados, sino otros libros famosos del español escritos antes de 1909 como *Arroz y tartana* (1984), *Flor de mayo* (1895), *Entre naranjos* (1900), *Cañas y barro* (1902), *El intruso* (1904), *La bodega* (1905) o *La maja desnuda* (1906). Todos ellos fueron publicados por Dutton en los años posteriores y ninguna otra editorial osó robarlos.

Podemos encontrar dos explicaciones, complementarias entre sí, para entender esta supuesta generosidad. Por un lado, ya hemos mencionado que lo legal no estaba encadenado a lo justo en materia de derechos de autor y los editores eran conscientes de ello. El mundo editorial mantenía cierta consideración de ser un antiguo “oficio de caballeros” (Selwyn, 2006: 489), por lo que el pillaje no encajaba entre sus hábitos. Quien estaba publicando las “obras vivas” de Blasco era Dutton –o en todo caso Duffield, aunque luego nos referiremos a este asunto– por lo que era esa editorial la que tenía los derechos morales de publicar lo anterior.

Esa idea de legitimidad ética se ratificaba con el detalle de que fuera costumbre marcar la traducción como “autorizada”: un sello de calidad que demostraba que la obra, sin lugar a dudas, pagaba al autor de una manera o de otra.

En el caso de Dutton, le ofreció inicialmente un 10% por todas sus obras publicadas anteriormente y un 15% por las nuevas²⁷, aunque finalmente quedaría un más razonable 10% para todas sus obras, tanto las publicadas en español como las futuras²⁸. Esto significa que le pagó por obras por las que legalmente no estaba obligado manteniendo el ya mencionado *fair trade*, o pago justo más allá de lo legal.

4. La editorial Duffield

Antes hemos mencionado a la editorial Duffield. Fue de las que primero publicaron al autor y no solo eso. Aún conservaba en 1918 los derechos de la traducción de uno de sus libros, *Los muertos mandan*, a través de la traducción de Douglas, por lo que intentó competir con Dutton para obtener los derechos del resto. Su legitimidad estaba basada en la edición de aquellos libros, aunque le faltó la propia autorización de Blasco, que desde el principio optó por Dutton.

El asunto comenzó con una carta que Frances Douglas. La traductora le escribió a Blasco el 15 de febrero de 1919 donde sin mayor explicación le dijo que “he acordado con la casa Duffield & Co. de Nueva York para la publicación cuanto antes de mi traducción de su novela *Los muertos mandan*, para la cual Ud. me concedió su autorización en el año 1913” y le añadió que para el mes siguiente recibiría 200\$ de anticipo sobre un 10% de los derechos de la obra. La carta complicó una situación ya de por sí delicada, no solo porque el español se había comprometido a publicar todas sus obras con Dutton, sino porque además, dos días antes de recibir esta carta, había concedido los derechos de traducción de esa misma novela a Isaac Goldberg para Dutton. Blasco informó a su editor el 15 de marzo y, una vez más, demostró su desconocimiento de la ley americana, pues no entendía cómo podía ser que siguiera teniendo la traductora unos derechos otorgados tanto tiempo atrás, “Afirma que yo

²⁷ Carta de 11 de junio de 1919

²⁸ Carta de 13 de septiembre de 1919

la autoricé en ¡1913! Yo no me acuerdo; pero aunque la hubiera autorizado, estas autorizaciones de traducción son por un año y si transcurre el año sin haber publicado la traducción hay que solicitar del autor un nuevo permiso”. Su dilema estaba, principalmente, en aceptar o no el adelanto de la editorial, pues hacerlo implicaría aceptar la traducción aunque si no lo aceptaba temía perder el dinero.

No se conserva la respuesta de Macrae, pero por referencias a otra carta del 14 de abril sabemos que le recomendaron que devolviera el cheque. Así lo hizo y, además escribió un cablegrama donde dejó clara su posición: “Protesto por la publicación de mi novela *Los muertos mandan* con traducción de Frances Douglas. Es ilegal esta traducción no autorizada por mí. Goldberg es el único traductor autorizado”²⁹. Sin embargo, según la ley americana que no contempla los derechos morales como en Europa, ni siquiera una afirmación tan explícita del autor podía anular una concesión previa, por lo que Duffield se encontraba legalmente protegido. Dutton comenzó entonces una negociación extra-legal para llegar a un acuerdo. Macrae le escribió a Blasco el 11 de junio de 1919 explicándole las posibilidades que estaban barajando. La traducción de Goldberg ya estaba terminada y pagada, por lo que para ellos la primera opción era la de publicar *Los muertos mandan*. Sin embargo, consideraban la posibilidad de que fuera Duffield quien publicara el libro con la traducción de Douglas, probablemente porque la ley les amparaba. Antes de entrar en una confrontación legal que no beneficiaría a ninguno, consideró la posibilidad de dejar que Duffield publicara el libro y, como contraparte, Duffield cedería los derechos más tarde para que Dutton incluyera los dos libros que tenían de Blasco (*Dead Command* y *Sonnica*) en la colección que pretendían imprimir de las obras completas. El 13 de septiembre le volvió a escribir y le confirmó que la última opción había sido la acordada. Así quedó el asunto, pero finalmente no se publicó una edición unificada de las obras de Blasco, por lo que Dutton no llegó a publicar *Dead Command* y la traducción de Isaac Goldber nunca vio la luz.

Tras los conflictos con Charlotte Jordan, Frances Douglas y la editorial Duffield, Blasco decidió confiar en un profesional y contrató los servicios de la Foreign Press Service, una agencia que gestionaba derechos de autores extranjeros. Paul Kenneday, socio de la firma, se encargó de gestionar los derechos del español y desde entonces no habría más problemas³⁰. También las cartas con Macrae se reducirían desde esa fecha, pues se ciñeron a hablar de los siguientes libros que la editorial fue publicando. Además de los cinco primero libros mencionados, Dutton publicaría entre 1919 y 1932 otros veinte libros del valenciano. En carta de noviembre de 1926, Macrae le recuerda que el contrato que firmaron se habían extinguido hacía dos años. Como seguían publicando sus libros y aún quedaban más por aparecer –siete de ellos lo harán póstumamente–, le propone alargar el contrato con las mismas condiciones hasta finales de 1929. Será la última correspondencia que se cruzan, pues Blasco moriría poco más de un año después. Casi como una premonición, añade que “Mi trato personal con usted ha sido tan agradable, y mi admiración por su obra distinguida es tan grande que es para mí una fuente de inmensa satisfacción sentir que somos amigos en lugar de autor y editor”³¹.

²⁹ “Je proteste publication mon roman *Los muertos mandan* traduction Frances Douglas denocez ilegalité cette traduction pas autorise hour (sic) moi Goldberg est unique traducteur autorise” (Cablegrama. 17 marzo 1919).

³⁰ Para más información sobre la relación y los frutos de Blasco Ibáñez con el Foreign Press Service: Ariza, 2019.

³¹ “My personal contact with you has been so pleasant and my admiration of you distinguished work is as great it is a source of immense satisfaction for me to feel that we are friends rather than author and publisher” (26 de noviembre de 1916).

El año de 1919 fue importante para Vicente Blasco Ibáñez. Fue el año en el que comienza su aventura americana, también el año en el que se vuelve un autor internacional y, por qué no, el año en el que se convierte en un escritor definitivamente rico. Para alcanzar aquellos éxitos tuvo que superar numerosas pruebas y una de las más complicadas fue la gestión de su bien más preciado, los derechos de autor sobre sus libros, en un país cuyas leyes diferían completamente de lo que él conocía. Afortunadamente para él, contó con la ayuda de su editor John Macrae. Entre ambos lograron solventar al menos en parte los obstáculos de una ley que apenas consideraba a los autores extranjeros y vencer las intenciones de varias personas que pretendían aprovecharse de aquel vacío legal.

Anexo. Obras de Blasco Publicadas en los Estados Unidos

- 1911, *The Blood of the Arena* (tr. Douglas, Frances), Chicago, A.C. McClurg.
- 1912, *Sonnica* (tr. Douglas, Frances), New York, Duffield.
- 1917, *The Cabin* (tr. Mekota, Beatrice M, y Snow, Francis Haffkine), New York, A, Knopf.
- 1918, *The Four Horsemen Of The Apocalypse* (tr. Jordan, Charlotte Brewster), New York, E. P. Dutton.
- 1919, *The Fruit of the Vine* (tr. Goldberg, Isaac), New York, E. P. Dutton.
- 1919, *Blood and Sand* (tr. Gillespie, W, A), New York, E. P. Dutton.
- 1919, *Mare Nostrum* (tr. Jordan, Charlotte Brewster), New York, E. P. Dutton.
- 1919, *The Dead Command* (tr. Douglas, Frances), New York, Duffield.
- 1919, *Luna Benamor* (tr. Goldberg, Isaac), Boston, John W, Luce.
- 1919, *The Last Lion, and other tales*, (ed. Edmund R, Brown), Boston, The Four Seas Company.
- 1919, *The Shadow of the Cathedral* (tr. Gillespie, W, A), New York, E. P. Dutton.
- 1920, *Mexico in Revolution* (tr. Livingston, Arthur y Padín, José), New York, E. P. Dutton.
- 1920, *The Enemies of Women* (tr. Brown, I, H), New York, E. P. Dutton.
- 1920, *Vistas Sudamericanas* (ed. Carolina Marcial Dorado), Ginn & Co, Boston.
- 1920, *Woman Triumphant* (tr. Keniston, Hayward), New York, E. P. Dutton.
- 1921, *The Mayflower, A Tale of the Valencian Seashore* (tr. Livingston, Arthur), New York, E. P. Dutton.
- 1921, *The Torrent* (tr. Goldberg, Isaac and Livingston, Arthur), New York, E. P. Dutton.
- 1923, *In the Land of Art* (tr. Douglas, Frances), New York, E. P. Dutton
- 1923, *The Temptress* (tr. Ongley, Leo), New York, E. P. Dutton
- 1924, *Alfonso XIII Unmasked, The Military Terror in Spain* (tr. Ongley, Leo), New York, E. P. Dutton.
- 1924, *Queen Calafia*, New York, E. P. Dutton.
- 1925, *The Old Woman of the Movies and Other Stories*, New York, E. P. Dutton.
- 1927, *The Mob* (tr. Lorente, M, J), New York, E. P. Dutton.
- 1927, *The Pope of the Sea, An Historical Medley* (tr. Livingston, Arthur), New York, E. P. Dutton.
- 1928, *Reeds and Mud* (tr. Goldberg, Isaac), New York, E. P. Dutton.
- 1928, *The Intruder* (tr. Gillespie, W, A), New York, E. P. Dutton.
- 1929, *Unknown Lands, The story of Columbus* (tr. Livingston, Arthur), New York, E. P. Dutton.
- 1930, *The Borgias, Or, at the Feet of Venus* (tr. Livingston, Arthur), New York, E. P. Dutton.

- 1930, *The Knight of the Virgin* (tr. Livingston, Arthur), New York, E. P. Dutton.
 1931, *The Phantom with Wings of Gold* (tr. Livingston, Arthur) New York, E. P. Dutton.
 1932, *The Three Roses* (tr. Grummon, Stuart Edgar), New York, E. P. Dutton.

Obras citadas

- Ariza González, Fernando, “La promoción de Vicente Blasco Ibáñez en los Estados Unidos a través de sus relatos. La labor de The Foreign Press Service”, *Anales de la Real Academia de Cultura Valenciana*, 94 (2019).
- , “Cuando la piratería fue legal. La novela realista española en los Estados Unidos”, *Actas del XIX Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Hispanistas*, Münster, Münster Universität Verlag, 2018.
- , “Vicente Blasco Ibáñez en América: literatura, periodismo y cine”, en VV. AA. *La diversidad en la literatura, el cine y la prensa española contemporánea*, Santiago de Compostela, Aldavira, 2015, pp. 189-197.
- Adams, Amanda, *Performing Authorship in the Nineteenth-Century Transatlantic Lecture Tour*, New York, Routledge, 2016.
- Alexander, Isabella y Gómez-Arostegui, H. Tomás (eds.), *Research Handbook on the History of Copyright Law*, Cheltenham, Edward Elgar, 2016.
- Baldwin, Peter, *The Copyright Wars: Three Centuries of Trans-Atlantic Battle*, Princeton, Princeton University Press, 2014.
- Bellido, José, “Colonial Copyright Extensions: Spain at the Berne Convention (1883-1899)”, *Journal of The Copyright Society of the USA* 58: 1 (2011), pp. 243-264.
- Catalogue of copyright entries, Library of Congress. Copyright office*. Washington, Government Printing Office, 1910-1918.
- Gascó Contell, Emilio, *Genio y Figura de Blasco Ibáñez. agitador, aventurero y novelista*. Valencia, Publicaciones de la Casa Museo Blasco Ibáñez, 2012.
- León Roca, J. L., *Vicente Blasco Ibáñez*, Valencia, Diputación, 1986.
- Madison, Charles A., *Book Publishing in America*, New York, McGraw-Hill, 1966.
- Maicas, Víctor “Vicente Blasco Ibáñez”, *Norte: revista hispano-americana*, 226 (1968), pp. 52-61.
- Pitollet, Camilo, *Vicente Blasco Ibáñez, sus novelas y la novela de su vida*, Valencia, Prometeo, 1921.
- Selwyn, Pamela y Selwyn, David, “The profession of a gentleman’: books for the gentry and the nobility (c. 1560 to 1640)” en Elisabeth Leedham-Green, y Teresa Webber, (ed.): *The Cambridge History of Libraries in Britain and Ireland Volume 1: To 1640*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 489-519.
- Smith, Paul, *Vicente Blasco Ibáñez. Una nueva introducción a su vida y obra*. Colección anejos de Estudios Filológicos, Santiago de Chile, Andrés Bello, 1972.
- Spoof, Robert E., *Without Copyrights: Piracy, Publishing, and the Public Domain*, Oxford, Oxford University Press, 2013.
- V. A.: “A.C. McClurg”, en *Dictionary of Literary Biography*. Vol. 46, Detroit, Gale, 1986, p. 131.